

OBSERVACIÓN A LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN

MARIA CARMEN TENE SARANGO <maria.tene@derechoshumanos.gob.ec>

lun 20/04/2020 21:51

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: LUIS EDUARDO MALDONADO RUIZ <luis.maldonado@derechoshumanos.gob.ec>;

Estimados Señores

A la **RESOLUCIÓN XX-XX-ARCOTEL-2020 EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**, hago llegar las observaciones

Se sugiere como Secretaria de Derechos Humanos en el **Artículo 94.-** Modelo tipo de bases para adjudicación por proceso público competitivo, agregar la palabra **comunidades** en literal (f) de acuerdo a la Constitución en el Art. 57 *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”*

f) Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios, se presentará declaración expresa en su solicitud y/o documentación de respaldo que permita validar con certeza que los mismos sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, **comunidades**, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada. Este requisito aplica en caso de que el concursante solicite la aplicación del puntaje adicional para medios de comunicación comunitarios establecido en el numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación.

También se debe agregar la palabra **comunidades** en el Artículo 102.- Puntaje adicional. En el párrafo Quito, quedando de la siguiente manera:

Conforme al numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, a los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la puntuación máxima a asignarse (25 puntos), cuando dichos medios de comunicación comunitarios sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, **comunidades**, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada.

--

Saludos cordiales,

MARÍA CARMEN TENE
GERENTE DE RED DE MEDIOS COMUNITARIOS
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Dirección: General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre
(593) 0997013729

Código postal: 170517 Quito - Ecuador

www.derechoshumanos.gob.ec

